

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, ESTADO
DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro indicada.	-----

Documental recibida el día en que actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; esto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda vez que en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificaciones por lista al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, la notificación ordenada a esa autoridad en el presente auto se le practicará en dicha modalidad; ello, en la inteligencia de que la copia certificada que le corresponde de la sentencia de cuenta, queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal².

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305⁴ y 306, párrafo primero⁵, del Código

¹**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

² Esto, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1^o de la citada ley, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁷.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁸ del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del citado **Acuerdo**

pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. [...]

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Tesis IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado **“Ver requerimiento o Ver desahogo”**. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2022

General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7555/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **175/2022**, promovida por el Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 06

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹¹ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T22:53:10Z / 26/06/2023T16:53:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	87 76 2b 7a 54 14 01 14 89 4d 8d 11 1b 60 4b 80 64 e4 cd e6 78 76 d6 7e 2e d8 f7 04 7f d0 a2 84 39 c0 a9 3d d7 00 97 f7 ef 98 56 95 25 68 f4 de 4d 1e 51 aa 63 72 32 a4 fb fe e0 c9 23 84 93 c3 31 d6 bb 36 fc 68 bf fd e0 4a b8 f2 fd b6 c1 f0 8a 01 6f 22 61 e1 79 1f 90 31 15 d7 15 3b 5d 26 5c 02 96 eb a5 52 d3 a4 df ba d9 b6 40 77 d6 dc d7 a4 93 7c 25 3f aa 3f 15 55 18 8d ab b8 42 9e 47 36 b7 03 3e 34 01 48 e8 10 d6 1e 69 13 14 22 b1 94 a0 9a c2 84 35 34 4b b4 0e 97 c8 f5 b7 68 2a 68 30 c4 bc 7b 2c 96 60 27 51 f1 a8 d7 85 a5 8b e4 85 99 0b f8 00 ba 99 19 22 53 48 1d 78 0c de 0b a6 9e 06 b2 67 c5 a0 e5 96 34 34 ec aa e9 8d 38 f3 be 6a f2 0a b0 c8 42 c1 4d 95 47 86 39 33 47 e2 0d 78 02 7c f0 9f 1e eb 9b 6b 2c 7e ff c5 80 78 a7 fc 7e 1e 86 e7 8a 05 7a fa 26 1f 9b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T22:53:10Z / 26/06/2023T16:53:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T22:53:10Z / 26/06/2023T16:53:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5953559				
	Datos estampillados	65070B1AA960FCD5591DF03BB8FC5BF39C3B6DF90F10E7CE91BC6DFADBD345FA				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:10:40Z / 21/06/2023T15:10:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7c 60 70 c1 27 c0 a4 d3 00 1d 6b 85 c5 c1 f3 10 9c 27 3f 0d b5 b5 73 ed 7a c5 e7 9c 1d 6f 1d 1b 57 9a 83 0d ff ee 79 72 ce 8a c0 e6 62 50 3d 75 e4 74 31 36 44 0e 08 f5 87 f0 b6 5c 3c e6 96 c1 be 45 60 56 4d 2d 1d e4 84 4a 65 64 67 dd 3c 1c e2 8a da d1 90 81 ad 15 47 08 03 c9 f3 93 27 45 65 42 ea 9d 2b d5 9a 72 cd b7 ca 01 e3 20 67 97 eb 36 8d 0f d1 a7 ec f9 c2 bb ee 68 0a 6c 6d ba d6 a5 49 85 27 7d 1a 4a a2 95 6e 65 a2 51 a5 1c 2e 67 9e 70 40 eb 9d b5 63 a2 90 00 9d c8 35 d4 dc 3f 83 36 71 dd f0 31 55 ab 03 6e 5d b6 b2 97 0d bd e0 fe 0a 3b be 9f 8d 05 cf 97 ed 2a 44 41 6e 2a e2 07 e8 12 35 c9 64 1b aa bd 6d c3 02 0d 8c 29 83 d8 04 ef f3 4c 4e 65 81 ce 13 4e a7 e9 73 32 ae 24 d0 34 71 02 6b 62 74 9c be 92 69 19 9c b7 4a 25 e6 cb c8 a3 40 0e 96 60 b7 81 df df				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:12:19Z / 21/06/2023T15:12:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:10:40Z / 21/06/2023T15:10:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5938261				
	Datos estampillados	4CFAF2ECA1B7A3F36B669AC11131BD32ED6B8FE600E72F20282671463EFA5020				